Proyecto de Ley N° 3893/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:42 pm

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA RELECCIÓN DE CONGRESISTAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN DE CONGRESISTAS

Artículo Único. Modificación del artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.
Se modifica el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> **"Artículo 90-A.-**
> Los parlamentarios pueden ser reelegidos en el mismo cargo de manera inmediata, solo por un período adicional.

Lima, 20 de diciembre del 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:52:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 18:07:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 18:07:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 19:51:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 10:12:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2022 11:41:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3893/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

- Proyecto de Ley N° 3187/2018-PE
- Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley 3187/2018-PE
- Ley 30906 Ley de Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República.

2. OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley de Reforma Constitucional tiene como objeto restablecer la institución de la reelección parlamentaria en sede parlamentaria por un periodo inmediato, con la finalidad de fortalecer el derecho humano de los ciudadanos a elegir a sus representantes, promover la profesionalización de la política, y fortalecer el fuero parlamentario.

3. PROBLEMÁTICA

El 9 de enero de 2018 se promulgó la ley 30906, Ley de Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República, la cual fue ratificada por referéndum el 9 de diciembre de 2018, prohibiendo la reelección parlamentaria.

Dicha ley tuvo como origen el proyecto de ley 3187/2018-PE[1], Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de Congresistas de la República, presentado por el Poder Ejecutivo, el cual se sustentaba en los siguientes argumentos:

- Si se limita la reelección inmediata del Presidente de la República, los gobernadores regionales y los alcaldes entonces se debe aplicar el mismo tratamiento a los parlamentarios, en respeto al derecho a la igualdad de las personas, toda vez que el tratamiento diferenciado no tiene justificación objetiva.
- La reelección consecutiva trae el enquistamiento nocivo de las élites en el poder.
- La reelección indefinida genera la distracción en el ejercicio de la labora del congresista, ya que dirige tiempo y recursos para aquel fin en lugar de cumplir apropiadamente con la función de representación, de fiscalización o legislativa.
- La prohibición de la reelección inmediata de congresistas prioriza la renovación de los representantes de los departamentos del país y la renovación política.
- La reelección no amplia los derechos del ciudadano elector.
- Refuerza el funcionamiento de las organizaciones políticas.
- Es parte del clamor ciudadano.

[1] Congreso de la República (2018). Ley de Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República, recuperado el 16 de diciembre de 2022 en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0318720180809.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 12:43:14-0500

Sin embargo, habiéndose llevado a cabo un proceso electoral bajo la vigencia de la citada ley, los efectos que trajo consigo la aprobación de esta propuesta han sido negativos;

1) Se restringió el derecho al ciudadano de elegir a sus representantes.
2) Se obligó al ciudadano a incurrir en costos elevados para obtener información para decidir su voto entre numerosas nuevas opciones sin tener la certeza de una experiencia previa que asegure que dicho candidato lo va a representar de acuerdo con sus expectativas.
3) La población no se ha sentido mejor representada lo que afecta la legitimidad de las decisiones del Congreso[2].
4) Favoreció el desequilibrio de poderes entre el ejecutivo y el legislativo.

Esto obedece a que si bien, la restricción de la reelección inmediata para cargos que cumplen funciones ejecutivas (presidente, gobernadores regionales y alcaldes) en órganos de naturaleza unipersonal tiene efectos deseables, no ocurre lo mismo con los cargos parlamentarios por tener una esencia y características distintas, tal como lo ha señalado la Comisión de Constitución y Reglamento[3]:

> *"El cargo de Presidente de la República es unipersonal. Si bien la ciudadanía elige a una fórmula presidencial integrada por candidatos a presidente y vicepresidentes, presentada por una organización política; la Presidencia es ejercida por una sola persona. Distinto es el caso del Congreso de la República, que es un órgano colegiado compuesto por determinado número de parlamentarios"*
>
> *El Presidente de la República se encarga de la función ejecutiva, mientras que el Congreso (consecuentemente, sus miembros) se encarga de las funciones normativas y de control político.*
>
> *El mecanismo de elección es distinto. Para el caso de la elección de congresistas no se exige una mayoría calificada, lo que sí ocurre con la elección de la fórmula presidencial.*
>
> *Por otro lado, también corresponde indicar que no se puede equiparar la situación de los alcaldes y gobernadores regionales con la de los congresistas. No solo porque el alcance del mandato representativo es distinto - en el caso de los alcaldes, el alcance es municipal; en el de los gobernadores y vicegobernadores regionales, valga la redundancia, regional; y en el de los congresistas, nacional -, sino porque la naturaleza de sus funciones también es distinta.*
>
> *El alcalde y el gobernador regional, al igual que el Presidente de la República, ejerce funciones fundamentalmente ejecutivas y son responsables de órganos de*

---

[2] https://data.larepublica.pe/encuesta-iep-aprobacion-desaprobacion-peru-presidente-congreso-de-la-republica/julio-2022/

[3] Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley 3187/2018-PE, Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de congresistas de la República.

naturaleza unipersonal (alcaldía/gobernación regional). Incluso el gobernador no integra ni preside el Consejo Regional.

Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza de las funciones y organismos (poderes públicos, si se prefiere el término) que integran, así como a las exigencias para su elección diferenciadas, se concluye que no corresponde equiparar la situación del Presidente de la República con la de un congresista"

Esto también se observa en el derecho comparado, pues mientras que son pocos los países que limitan la reelección parlamentaria, el número de países que limitan la reelección presidencial es mucho mayor, pues entienden que son funciones de distinta naturaleza y por lo tanto existe un fundamento objetivo que sustenta que para cargos ejecutivos es deseable restringir la reelección mientras que para cargos de tipo congresal, no.

Lo dicho es corroborado por La Convención Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) en sus Informes sobre "Límites a la Reelección"[4] [5].

En efecto, respecto a las limitaciones a la reelección presidencial, el "Informe sobre Límites a la Reelección. Parte I – Presidentes" ha encontrado cinco modelos principales de limitaciones:

*"- **Ningún límite en absoluto**, ya sea por ausencia de disposiciones en contrario (Azerbaiyán, Bielorrusia, posiblemente Bolivia, Costa Rica, Chipre, Islandia, Italia) o mediante una disposición específica que permite la reelección ilimitada (Venezuela).*

*- **Limitación de los períodos consecutivos (sin número máximo):** Chile, Perú, San Marino, Suiza, Uruguay.*

*- **Limitación a través de un número fijo (dos) de períodos posibles**: Albania, Argelia, Croacia, Estados Unidos, Grecia, Hungría, Irlanda, Kosovo, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Túnez, Turquía.*

*- **Limitación a través de un número fijo (dos) de períodos consecutivos posibles**: Alemania, Argentina, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Israel, Kazajistán, Letonia, Lituania, República Checa, República de Moldavia, Rusia, Ucrania.*

---

[4] Convención Europea para la Democracia a través del Derecho (2019) "Informe sobre Límites a la Reelección" Parte I – Presidentes. (2018). Tribunal Constitucional del Perú. Pag. 45-46. Recuperado el 17 de diciembre del 2022 en https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2018)010-spa

[5] Convención Europea para la Democracia a través del Derecho (2019) "Informe sobre Límites a la Reelección" Parte II – Miembros del parlamento. Parte III– Representantes electos a nivel subnacional y local y cargos ejecutivos electos a nivel subnacional y local. Pag 4. Recuperado el 15 de diciembre del 2022 en: https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2019)007-spa

- ***Prohibición total de la reelección**: Armenia, Colombia, Kirguistán, Malta, México, República de Corea"*

Por otro lado, respecto a las restricciones a la reelección parlamentaria, la Comisión de Venecia, en su *"Informe sobre Límites a la Reelección Parte II – Miembros del parlamento. Parte III– Representantes electos a nivel subnacional y local y cargos ejecutivos electos a nivel subnacional y local"*[6], ha señalado que en ningún país de Europa se ha introducido límites a la reelección de los parlamentarios, en Asia los límites de mandato para los parlamentarios sólo existen en Filipinas, y en América solo existen límites de mandatos parlamentarios en Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Venezuela, México y Perú.

2.1 La reelección parlamentaria en la historia constitucional peruana:

La Comisión de Constitución y Reglamento en el dictamen recaído de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley 3187/2018-PE señaló que, bajo el marco histórico constitucional, *"se puede concluir que ninguna de las constituciones políticas del Perú establece de manera expresa límites a la reelección inmediata e indefinida de los congresistas (sean diputados o senadores, en aquellos casos en los que el congreso era bicameral). Por el contrario, la mayoría de las referidas constitucionales facultaba expresamente la reelección"*. Lo dicho se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento[7]:

Cuadro 1*
Límites expresos a la reelección inmediata e indefinida de congresistas en las Constituciones Políticas del Perú

CONSTITUCIÓN / LEY FUNDAMENTAL	SÍ / NO	OBSERVACIÓN
Constitución de 1823	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites.
Constitución de 1828	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Constitución de 1834	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Ley Fundamental de 1837	No	No existe una regla que contemple expresamente los límites a la reelección
Constitución de 1856	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites.
Constitución de 1860	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Constitución de 1867	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Constitución de 1920	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites.
Constitución de 1933	Sí	Originalmente se facultó expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Constitución de 1979	No	Se faculta expresamente la reelección, no estableciéndose límites
Constitución de 1993**	Sí	Inicialmente se facultó expresamente la reelección, no estableciéndose límites, hasta que mediante la Ley 30906 se prohibió la reelección inmediata el 2018.

Fuente: Comisión de Constitución y reglamento

[6] Convención Europea para la Democracia a través del Derecho (2019). Op. Cit pag. 4

[7] Si bien este cuadro fue realizado antes de la aprobación de la Ley 30906, la cual reformó la Constitución incorporando la prohibición de la reelección parlamentaria inmediata, se ha incorporado dicha modificación.

2.2 La reelección del cargo de congresista de la República en el Derecho Comparado

En cuanto a este tema, la Comisión de Constitución y Reglamento en el dictamen recaído de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre el Proyecto de Ley 3187/2018-PE, tomando como insumo el Informe Temático 34/2015-2016 del 5 de mayo de 2016 denominado *Reelección de autoridades elegidas por votación popular en países de América Latina, Estados Unidos y Francia*, elaborado por la señorita Himilce Estrada Mora, especialista parlamentaria del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República elaboró el siguiente cuadro, el cual ha sido actualizado con la información contenida en el informe de la Convención Europea para la Democracia a través del Derecho (Convención de Venecia) *"Informe sobre Límites a la Reelección"* Parte II – Miembros del parlamento, Parte III– Representantes electos a nivel subnacional y local y cargos ejecutivos electos a nivel subnacional y local del 2019:

Cuadro 2
Límites expresamente previstos a la reelección continua e indefinida del cargo de congresista, previstos en la Constitución, en el Derecho Comparado Latinoamericano

PAÍS	SÍ / NO	OBSERVACIÓN
Argentina	No	Mas bien faculta expresamente la reelección
Bolivia	Sí	Solo cabe reelección inmediata para un periodo adicional
Brasil	No	
Chile	No	Mas bien faculta expresamente la reelección
Colombia	No	
Costa Rica	Sí	Se prohíbe la reelección en forma sucesiva
Ecuador	No	Solo cabe reelección inmediata para un periodo adicional
Guatemala	No	
Honduras	No	Diputados: Pueden ser electos hasta por cuatro (4) periodos consecutivos. Senadores: Pueden ser electos hasta por dos (2) periodos consecutivos
México	Sí	
Panamá	No	Mas bien faculta expresamente la reelección
Paraguay	No	
República Dominicana	No	
Uruguay	No	Mas bien faculta expresamente la reelección
Venezuela	Sí	Solo cabe reelección inmediata para un periodo adicional

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento
Comisión de Venecia

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, la Convención de Venecia el 2019 señaló que ningún país en de Europa se ha introducido límites a la reelección de los parlamentarios y que en Asia solo se ha limitado la reelección de parlamentarios en Filipinas[8].

[8] La Convención Europea para la Democracia a través del Derecho. Op. Cit. Pag. 4.

Como se aprecia, la tendencia en el derecho comparado es establecer un tratamiento diferenciado entre las figuras de la reelección presidencial y parlamentaria, siendo esta última deseable por los efectos positivos que conlleva y por los efectos negativos que trae consigo el establecimiento de restricciones a la misma, lo cual será analizado más adelante.

2.3 El impacto de la reelección inmediata de congresistas en el Perú

Cuadro 3
Reelección de congresistas por periodo parlamentario (1990-2016)

Período parlamentario	Número total de congresistas elegidos / Número de escaños	Número de congresistas reelegidos	Porcentaje de congresistas reelegidos
1990-1992	240	19	7.91
1992-1995	80	24	30.00
1995-2000	120	41	34 .16
2000-2001	120	60	50.00
2001 -2006	120	51	42.50
2006-2011	120	46	38.33
2011-2016	130	36	27 .69
2016-2021	130	35	26 .91
2021-2026	130	0	0

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

De la información presentada se puede concluir que, desde el año 2001 y hasta las elecciones generales para el periodo 2021-2026, se dio una marcada tendencia decreciente del porcentaje de reelección a pesar de haberse encontrado permitida la reelección continua e indefinida de congresistas, lo que demuestra, que las hipótesis que sugieren que la reelección consecutiva; 1) Trae el enquistamiento nocivo de las élites en el poder y 2) No amplia los derechos del ciudadano elector, son falsas pues como se observa, el ciudadano ha hecho uso de su derecho a elegir a sus autoridades para premiar a aquellos congresistas con los que se han sentido representados o que en su consideración han cumplido una buena labor.

2.4 Evidencia empírica.

Los efectos de los límites a la reelección en el sistema político han sido ampliamente estudiados, (Convención de Venecia; 2019); siendo uno de ellos que cuando los partidos políticos son débiles, *"la adopción de normas que limiten la responsabilidad electoral puede alimentar una mayor volatilidad, lo que a su vez puede debilitar el arraigo de los partidos en la sociedad y disminuir su legitimidad. Esta dinámica puede crear un círculo vicioso en el que la debilidad de los partidos individuales, en combinación con una limitada responsabilidad electoral, refuerza la debilidad del sistema de partidos en su conjunto"* (Klasna et. al, 2017)

Asimismo, citando los estudios de Kousser (2005) y Powell (2007), la Convención ha señalado que *"la investigación empírica ha confirmado claramente que los límites a la reelección debilitan el poder del legislativo frente al ejecutivo. Este efecto es fuerte incluso*

cuando ambos poderes están sujetos a límites similares. Los límites de los mandatos disminuyen el papel del poder legislativo y contribuyen a una migración del poder de los representantes elegidos a los funcionarios no elegidos". (Convención de Venecia; 2019). El informe de la "Convención" cita una serie de estudios sobre los efectos de los límites a la reelección en el sistema político los cuales presentamos en el presente cuadro:

Cuadro 4
Estudios sobre los efectos de los límites a la reelección en el sistema político

Estudio	Hallazgo
Carey, John M., (2006) "Los límites a la reelección y representación legislativa".[9]	Muestra que los límites a la reelección no mejoran las políticas ni eliminan el impacto de los intereses privados en el comportamiento legislativo
Fouirnaies, Alexander y Andrew B. Hall, (2018) "How Do Electoral Incentives Affect Legislator Behavior?"[10]	Muestra que los legisladores que ya no pueden aspirar a la reelección promueven menos proyectos de ley, son menos productivos en los comités y están ausentes de más votaciones en la Cámara.
Ferraz, Claudio y Frederico Finan, (2011) "Electoral Accountability and Corruption: Evidence from the Audits of Local Governments."[11] Zamboni, Yves y Stephan Litschig, (2016) "Audit Risk and Rent Extraction: Evidence from a Randomized Evaluation in Brazil"[12]	Los políticos con mandato limitado dedican menos esfuerzos a su cargo, adoptan un comportamiento oportunista.
Klasnja, Marko y Rocío Titiunik, (2017) "The Incumbency Curse: Weak Parties, Term Limits, and Unfulfilled Accountability".[13]	Los políticos con mandato limitado se presentan con frecuencia a las elecciones para otro cargo o por un partido diferente
Egan, Patrick J., (2010) "Term Limits for Municipal Elected Officials: Executive and Legislative Branches".[14]	Los funcionarios con mandatos limitados prestan menos atención a los asuntos locales,

[9] Carey, John M., "Los límites a la reelección y representación legislativa". Ciudad de México: CIDE. 2006.

[10] Fouirnaies, Alexander y Andrew B. Hall, "How Do Electoral Incentives Affect Legislator Behavior? Documento de trabajo. 19 de marzo de 2018. Obtenido de http://www.andrewbenjaminhall.com/Fouirnaies_Hall_Electoral_Incentives.pdf

[11] Ferraz, Claudio y Frederico Finan, "Electoral Accountability and Corruption: Evidence from the Audits of Local Governments." American Economic Review. 2011. 101: 1274–311

[12] Zamboni, Yves y Stephan Litschig, "Audit Risk and Rent Extraction: Evidence from a Randomized Evaluation in Brazil." Serie de documentos de trabajo del GSE de Barcelona. Documento de trabajo N° 554. Julio de 2016. Obtenido de http://www3.grips.ac.jp/~slitschig/pdfs/Zamboni_and_Litschig_2016.pdf

[13] Klasnja, Marko y Rocío Titiunik, "The Incumbency Curse: Weak Parties, Term Limits, and Unfulfilled Accountability". American Political Science Review. 2017. 111(1): 129–148, 132.

[14] Egan, Patrick J., "Term Limits for Municipal Elected Officials: Executive and Legislative Branches". Estudio preparado para la Comisión de Revisión del Estatuto de la Ciudad de Nueva York. Junio de 2010. Obtenido de https://as.nyu.edu/content/dam/nyu-as/faculty/documents/egan.municipal.termlimits.2010.pdf

	centrándose en cambio en cuestiones de alcance nacional

Fuente: Convención de Venecia

Como se aprecia, la evidencia empírica concluye los efectos de restringir o limitar la reelección de los parlamentarios trae consigo más perjuicios que beneficios.

III EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 90-A ° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que los parlamentarios pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata. A continuación, se presente un cuadro en el cual se aprecia las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del artículo 179° de la Constitución Política del Perú.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo.	**Artículo 90-A.-** Los parlamentarios pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo.

III.- ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

	Beneficiario			
Beneficio	Ciudadano	Sistema democrático	Parlamento	Congresistas
Fortalece el derecho humano de los ciudadanos a elegir a sus representantes	X	X		
Reduce los costos de búsqueda de información al ciudadano para decidir su voto.	X			
Favorece la rendición de cuentas de los parlamentarios electos a través de las elecciones.	X	X		
Fortalece el derecho y la capacidad de los ciudadanos de hacer responsables a los que están en el poder:	X			

Disminuye el riesgo de que el poder legislativo esté dominado por políticos inexpertos, lo que puede derivar en un aumento del desequilibrio en favor del poder ejecutivo		X	X	
Favorece la profesionalización de la política aumentando la motivación y la necesidad de los parlamentarios de adquirir conocimientos especializados sobre situaciones específicas.		X	X	X
Los congresistas son más receptivos a las demandas de los votantes y más independientes de la dirección del partido político	X	X		
Favorece el equilibrio de poderes entre el poder ejecutivo y el legislativo, al disminuir el riesgo de que el parlamento sea dominado por inexpertos		X	X	X
Disminuye la influencia de los grupos de presión y poder.	X	X		

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 y 2 referidas al 'Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho" y a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".